

Bucaramanga

Señores:

CDMB_07774
30/05/2025

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Dirección: Carrera 35 N° 10-43

Teléfono: 7 633 70 00

Correo electrónico: contactenos@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Santander

ESSA

Dirección: Carrera 19 N° 24-56

Teléfono: 7 633 97 67

Correo electrónico: essa@essa.com.co

Bucaramanga, Santander

EMAB

Dirección: Parque Intercambiador Vial Av. Quebradaseca N° 15 módulo comercial 1 Barrio Granada

Teléfono: 7 646 06 66

Correo electrónico: pgryservicioalcliente@emab.gov.co

Bucaramanga, Santander

gladysmmz9@gmail.com

Asunto: Atención a la solicitud N° 05432 del 19 de marzo de 2025.

Recibida la solicitud de intervención del recurso flora y actuando conforme a las competencias establecidas por Ley a esta autoridad ambiental, damos respuesta a la misma:

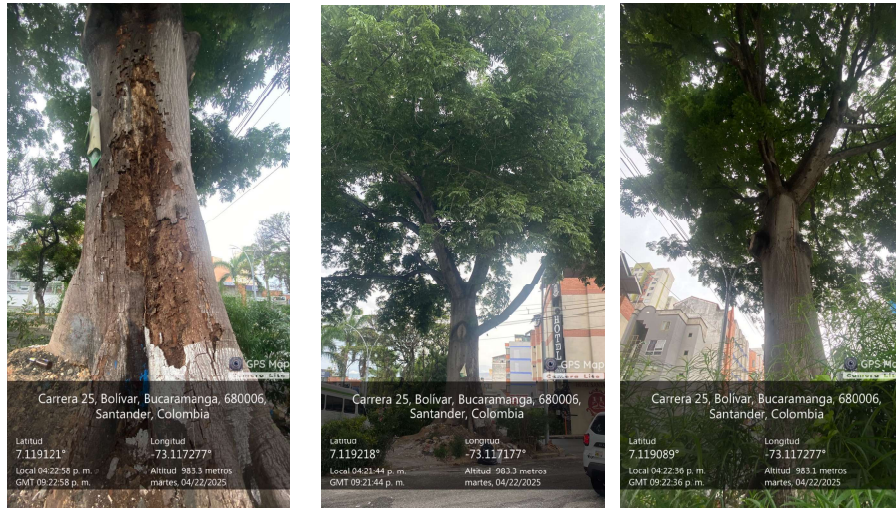
1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

Mediante el radicado referido en el asunto, el señor Rosemberg Sanabria solicita textualmente lo siguiente: "...realizar evaluación a individuo arbóreo de la especie Ceiba Bonga / Ceiba Bruja (*Ceiba Pentandra*), por atención de solicitud del Subsecretario de Ambiente, teniendo en cuenta solicitud verbal de visita por el estado fitosanitario del individuo mencionado, que se ubica en la carrera 25 con avenida la Rosita, Barrio Bolívar, del municipio de Bucaramanga .", en base a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB le informa que para atender la solicitud se realizó visita técnica de inspección ocular el día 22 de abril del año 2025, donde se evidenció:

- Un (1) individuo arbóreo que corresponde a la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), ubicado entre las coordenadas 7° 07' 08.75" N y 73° 07' 02.24" W, presenta mal estado fitosanitario ya que el fuste tiene alto grado de pudrición, con riesgo a colapsar sobre cableado de alumbrado público, paso peatonal y vehicular. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en área de paso peatonal y vehicular.

Árbol(es) ubicado(s) en espacio: público (X) privado ()

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO



3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Área urbana, no aplica (X)

4. AUTORIZACIONES

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), le autoriza las siguientes intervenciones:

TALA UN (1) INDIVIDUO

- Se autoriza tala para un (1) individuo arbóreo de la especie *Ceiba* (*Ceiba Pentandra*), que presenta mal estado fitosanitario, alto grado de pudrición en su fuste y presenta riesgo de caída sobre camino peatonal, vehicular, alumbrado público y redes eléctricas.

COMPENSACIÓN FORESTAL

Como **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la intervención, se debe realizar la siembra de **TRES (3)** árboles de especies nativas (*Acacia*, *Guayacán*); en el mismo sitio donde se va a talar el árbol aquí autorizado. Adicionalmente deberá realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de la especie mínimo por tres (3) años a partir de la fecha de siembra, las cuales deben ser reportadas a la CDMB mediante un informe de inicio de actividades para su verificación, los árboles deben tener una altura no menor a 80 cm.

VIGENCIA DEL PERMISO: CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE COMUNICADO.

5. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Dar a conocer a los residentes y vecinos del sector la presente autorización. Las actividades deben ser ejecutadas por personal idóneo, que cuente con los equipos y herramientas que se requieran.

Conocer y acatar las observaciones contenidas en **MANUAL PRÁCTICO DE PODAS**, el cual encuentra en el siguiente enlace:

<http://cdmb.gov.co/images/documentos/vital/manual%20de%20poda%20de%20arboles.pdf>

La CDMB informa que no es responsable de las actividades o daños, que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados. Quién será requerido por la autoridad ambiental será el autorizado por la presente.

Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de **ESPACIO PÚBLICO**, la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, **siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores**. Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo.

Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud está ubicado en un **PREDIO PRIVADO**, las acciones y responsabilidades corresponden al propietario del predio y/o autorizado.

6. PARA TENER EN CUENTA

La **CDMB NO EJECUTA** podas y/o talas, **NI RECOMIENDA** quien las realice. Nuestra función es **AUTORIZAR Y VIGILAR** la correcta ejecución.

En relación con la potencial presencia de **FAUNA**, y **ANTES** de iniciar las actividades de **PODA O TALA**, se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, aves, mamíferos, anfibios o reptiles que habitan en la zona de intervención. Los nidos deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del mismo. En caso de requerirse ahuyentamiento, rescate, atención, valoración, traslado, reubicación se debe informar a la CDMB del proceso adelantado al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB (seguimiento@cdmb.gov.co) dentro de los tres (3) días siguientes a la actividad.

El **INCUMPLIMIENTO** a lo autorizado generará la apertura del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009.

Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).

La presente autorización será remitida a la entidad competente y en caso que ésta carezca de competencia, **DEBERÁ REMITIR** a la que considere competente según lo establecido por el Art. 21 Ley 1437 de 2011, que en ningún caso será la CDMB.

Se entiende que la información aportada por el solicitante en cuanto a la calidad en que actúa, ya sea como propietario del bien inmueble o autorizado para realizar la solicitud, es veraz, y se encuentra amparada por el principio de buena fe. Por consiguiente, las actuaciones que por culpa o dolo conduzcan a los funcionarios o contratistas de la CDMB a error, serán responsabilidad del solicitante y este responderá por las mismas ante las autoridades competentes.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 N° 37-63 Bucaramanga, o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co PBX (607) 6970241-Linea gratuita: 018000180527. El horario de atención de ventanilla es de 7:30-11:45 a.m y de 2:00-5:30 p.m.

Atentamente.

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Copia: subsecretariadeambiente@bucaramanga.gov.co

francisco.rojas@cdmb.gov.co

Proyectó:	Lizzeth Tatiana Quintero Ayala	Ingeniera Ambiental CPS	
Revisó:	Yomaira Andrea Abril Vargas	Ingeniera forestal C.P.S.	
Revisó:	María Fernanda Pineda Mora	Ingeniera forestal C.P.S.	
Revisó:	Daniel Hernando Moreno López	Coordinador Grupo Evaluación Ambiental para la Sostenibilidad (E)	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		